

Lasolacame de juramento. En que se debe haber de ser  
merced de su ordenado con su cargo y orden  
fuerza de su poder con tal poder y poder de  
que el presente se suena de sumo de hecho  
no de adha notificación y deaver con el  
latas de cedula y no en ella y de lo que se  
amendado de lo que se hizo

Don Alonso de  
Meléndez

No 14  
En su nombre

En la ciudad de cartagena En trece del mes de  
diciembre de mil y seiscientos y siete años los señores  
Cartagena se juntaron a cabildo y acordaron a saber el dicho  
don Alonso de Meléndez alcaide de ella don lorenzo dimer  
don juan garcía cacero don andrés rosi que caberos juan  
jaco sancho roca regidores por sí y por sí de los demás  
caballeros regidores que acordaron en la junta mienta  
ordinario que esta ciudad tubo en sí de dedición de parte  
de este mes y año que se suplicara a su magstad de la  
real cedula ganada con esta relación a pedimento  
del señor marqués de los belis adelantado de este reino  
por ser contra los abtes de los monasterios con que esta  
ciudad sea gobernada ordinario y no teniendo las llaves  
y dando el nombre la sus y ordenada como cabezas de  
la junta mienta y otras de mueraciones con tomadas  
en el dicho a junta mienta de este dedición de la  
en los señores de ella y del dicho de la  
de cumplido como dedición se requiere y no  
vocable a miguel roliqués nabarro residente  
en port de su magstad es pecial mente para que  
el dicho de la ciudad parezca ante su magstad  
señores de la real consejo de estado sus y guerra y  
donde se halla en ella y no contradiga en obstante  
forma la pretensión que tiene el dicho marqués

